



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Congreso de la Ciudad de México	092075425000408
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con las listas de asistencia de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025.	Atendió la solicitud de información y señaló cuales eran las ligas de acceso al canal del Congreso de la Ciudad de México en la plataforma y red social YouTube, en donde se encuentran guardadas las sesiones a que hace referencia la solicitud de información.	Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Congreso de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- El Congreso de la Ciudad de México deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual indique a la persona solicitante en cada sesión, de la que proporcionó las ligas de acceso, el momento en que pueden ser localizadas las listas de asistencia o pase de asistencia solicitadas por la persona recurrente. - En su caso proporcionar las listas de asistencia o documento en donde se haya plasmado e informe de la asistencia de los Diputados en la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, conforme a sus obligaciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, elección extraordinaria, congreso, 2025, listas de asistencia, jueces, magistrados.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Congreso de la Ciudad de México** se **Modifica** para que proporcione una respuesta más exhaustiva a través de la cual indique a la persona solicitante en cada sesión de la que proporcionó las ligas de acceso, el momento en que pueden ser localizadas las listas de asistencia o pase de asistencia solicitadas por la persona recurrente.*

Así mismo, proporcionar las listas de asistencia o documento en donde se haya plasmado e informe de la asistencia de los Diputados en la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, conforme a sus obligaciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Congreso de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- ***El Congreso de la Ciudad de México deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual indique a la persona solicitante en cada sesión, de la que proporcionó las ligas de acceso, el momento en que pueden ser localizadas las listas de asistencia o pase de asistencia solicitadas por la persona recurrente.***
- ***En su caso proporcionar las listas de asistencia o documento en donde se haya plasmado e informe de la asistencia de los Diputados en la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, conforme a sus obligaciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

El 26 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **27 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y EJERCIENDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LO SIGUIENTE: De la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura: Todas las listas de asistencia desde su instalación” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **09 de abril de 2025** el Congreso de la Ciudad de México, a través de los oficios **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0527/2025** de misma fecha, y **CCDMX/IIIL/CAYPJ/061/2025** también de fecha 09 de abril de 2025, suscritos por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Diputado Alberto Martínez Urincho como Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, señalando de forma particular lo siguiente:

“

CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0527/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075425000408

SOLICITANTE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92 y 93 fracciones I, IV, V y VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000408** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y EJERCIENDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LO SIGUIENTE: De la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura: Todas las listas de asistencia desde su instalación.” (sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con los oficios **CCDMX/IIIL/CAYPJ/061/2025** emitido por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso.

Recordándole que la información se entrega en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio **04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Ciudad de México a 9 de abril de 2025.
CCDMX/IIIL/CAYPI/061/2025.

Asunto: Respuesta a solicitud de información: 092075425000408

MTRA. ANA CONY MARTÍNEZ LÓPEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.



PRESENTE.

Por medio el presente reciba un afectuoso saludo y aprovecho en hacer de su consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D y E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los preceptos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 21, 22, 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en lo establecido en el Criterio 04/21, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la solicitud con número de folio 092075425000408, relativa a la de fecha 27 de marzo de 2025, en donde solicita lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y EJERCIENDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LO SIGUIENTE: De la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura: Todas las listas de asistencia desde su instalación "

Calle. Fray Pedro de Gante No. 15. Primer piso. oficina 109. Colonia Centro. C.P. 06010. Alcaldía, Cuauhtémoc. CDMX. Teléfono. 51301980/ 51301900 Ext. 3114.

Debido a lo anterior, se pone a consideración de la solicitante los links de las transmisiones de las sesiones de la Comisión Especial Para El Proceso De Selección De Jueces y Magistrados Del Poder Judicial De La Ciudad De México En La Elección Extraordinaria del 2025 en donde podrá encontrar la información solicitada:

<https://www.youtube.com/watch?v=0jXh5IEavfM>
27 diciembre

https://www.youtube.com/watch?v=j5T_UpGgpfc
30 diciembre

<https://www.youtube.com/watch?v=Zt1irCcN2cw>
06 de enero

<https://www.youtube.com/watch?v=dCnavRg00jU>
10 enero

<https://www.youtube.com/watch?v=xCeYMu2kDgs>
21 de enero

<https://www.youtube.com/watch?v=r5kn5FkdF8k>
01 febrero

<https://www.youtube.com/watch?v=6NtezZTLcQ>
14 de marzo

La información solicitada se envía por parte de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ya que la Comisión Especial Para El Proceso De Selección De Jueces y Magistrados Del Poder Judicial De La Ciudad De México En La Elección Extraordinaria del 2025 quedo extinta el día 14 de marzo de la presente anualidad.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano sus amables consideraciones, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 09 de marzo de 2025 se agravió por haber recibido información en un formato no accesible, exponiendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

“LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE MANDO EN FORMATO EN EL CUAL PUEDA ABRIR LOS LINKS, NI CON HIPERVINCULO” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **21 de abril de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **24 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 25 de abril al 07 de mayo de 2025; siendo el caso que únicamente el Congreso presentó manifestaciones y alegatos en fecha **02 de mayo de 2025**, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/04/2025 17:36:16	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/04/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infod
INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	24/04/2025 13:24:00	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infoc
INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	02/05/2025 14:22:46	Sujeto obligado	Cony martinez lópez	utransparencia.congresoc
INFOCDMX/RR.IP.1359/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	02/05/2025 14:31:30	Sujeto obligado	Cony martinez lópez	utransparencia.congresoc

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

La Congreso de la Ciudad de México hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0618/2025** de fecha 02 de mayo de 2025 firmado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, manifestando en esencia que reiteraba su respuesta y señaló que la persona recurrente manifestaba su agravio en contra de la veracidad de la información proporcionada, como manifestó en esencia:

“

... (se omite el texto correspondiente) se presenta el siguiente apartado.

B. DESECHAR POR IMPROCEDENTE

Se atendió en su integridad la solicitud de manera fundada y motivada, toda vez que se le proporciona al recurrente las ligas en donde podrá encontrar la información relacionada a las listas de asistencia de las sesiones de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, debido a que todas las sesiones fueron virtuales y por lo tanto no se generaron listas de asistencia de manera física.

Por lo anterior, se solicita que el recurso sea desechado por improcedente por impugnar la veracidad de la información proporcionada, de conformidad con el **artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra indica:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de desear por improcedente, *Ad Cautelam* se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

(...)

2.- Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0527/2025**, de fecha 09 de abril de 2025, la Unidad emite respuesta a la solicitud de información **092075425000408**; sin embargo, al no estar de acuerdo con la respuesta, del recurrente interpuso el recurso **INFOCDMX/RR.IP.1359/2025**. En aras del principio de exhaustividad se turnó el Recurso de Revisión a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Congreso, debido a que esta Comisión resguarda los expedientes y archivos de la extinta Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, y mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CAYPJ/073/2025** responde al Recurso que nos ocupa.

Cabe aclarar que, se reitera la respuesta primigenia respecto a la solicitud del ahora recurrente, ya que se hace hincapié en que las Sesiones de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025 se hicieron de manera digital y por lo tanto no se generaron listas de asistencia de manera física, por lo que el recurrente tendrá que revisar los videos de cada sesión para obtener la información solicitada.

”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

C) El 09 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información relacionada con *las listas de asistencia de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025*.

En **respuesta**, el Congreso de la Ciudad de México atendió la solicitud de información y señaló cuales eran las ligas de acceso al canal del Congreso de la Ciudad de México en la plataforma y red social YouTube, en donde se encuentran guardadas las sesiones a que hace referencia la solicitud de información.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información en un formato no accesible**.

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, únicamente el Congreso respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Congreso de la Ciudad de México, atendió la solicitud de información y que la persona solicitante de información señaló como medio de entrega de información “electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, siendo el caso que el Congreso de la Ciudad de México al momento de emitir su respuesta primigenia únicamente colocó la ligas de acceso a los videos guardados de la Sesión de Instalación de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria de 2025, los cuales son posibles encontrar en el canal del Congreso de la Ciudad de México, de la plataforma y red social YouTube.

Para el estudio del presente recurso de revisión resultó necesario consultar primeramente la existencia de la Comisión especial, misma que ingresando al portal de internet del Congreso de la Ciudad de México en el apartado de Comisiones es posible encontrar información sobre la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025⁶.

Posteriormente se analizaron una a una las ligas de acceso proporcionadas, mismas que cabe señalar no fueron proporcionadas de manera electrónica, sino que se deben transcribir en el buscador de la plataforma YouTube para tener acceso a los videos guardados de la sesión. Todas las ligas de acceso al ser transcritas e ingresar al canal comienzan las grabaciones en el minuto cero de los videos de la sesión, de los cuales a su vez su tiempo de duración es de varios minutos, por ejemplificar, algunos van más allá de treinta y cuarenta minutos.

A continuación, se adjuntan las capturas de pantalla de cada grabación guardada en el canal del Congreso en la plataforma YouTube:

⁶ [Comisión Especial para Proceso de Selección de Jueces y Magistrados logra sus metas](#)



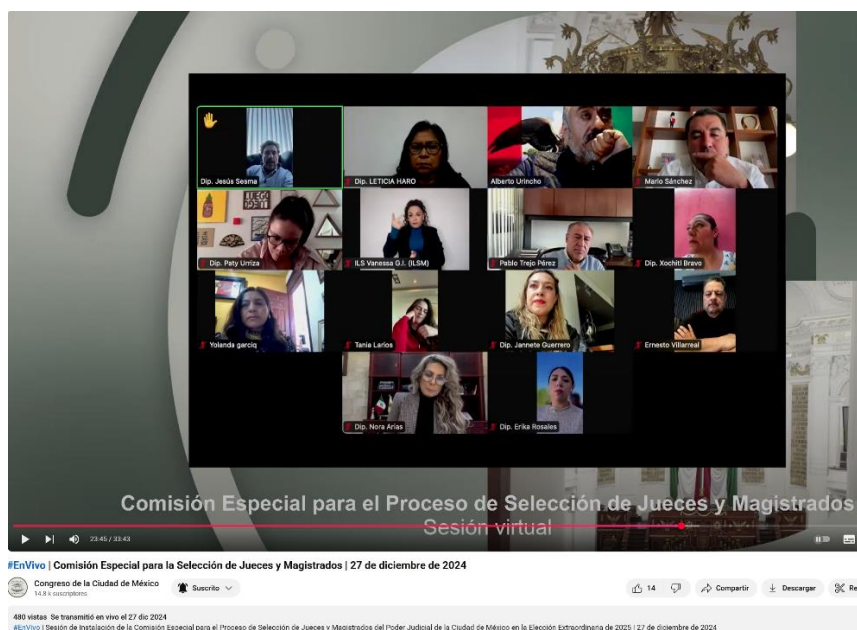
Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

<https://www.youtube.com/watch?v=0jXh5IEavfM> (de fecha 27 de diciembre de 2024)



https://www.youtube.com/watch?v=j5T_UpGgpfC (de fecha 30 de diciembre de 2024)





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

<https://www.youtube.com/watch?v=Zt1irCcN2cw> (de fecha 06 de enero de 2025)



<https://www.youtube.com/watch?v=dCnavRg00jU> (de fecha 10 de enero de 2025)





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

<https://www.youtube.com/watch?v=xCeYMu2kDgs> (de fecha 21 de enero de 2025)



<https://www.youtube.com/watch?v=r5kn5FkdF8k> (de fecha 01 de febrero de 2025)





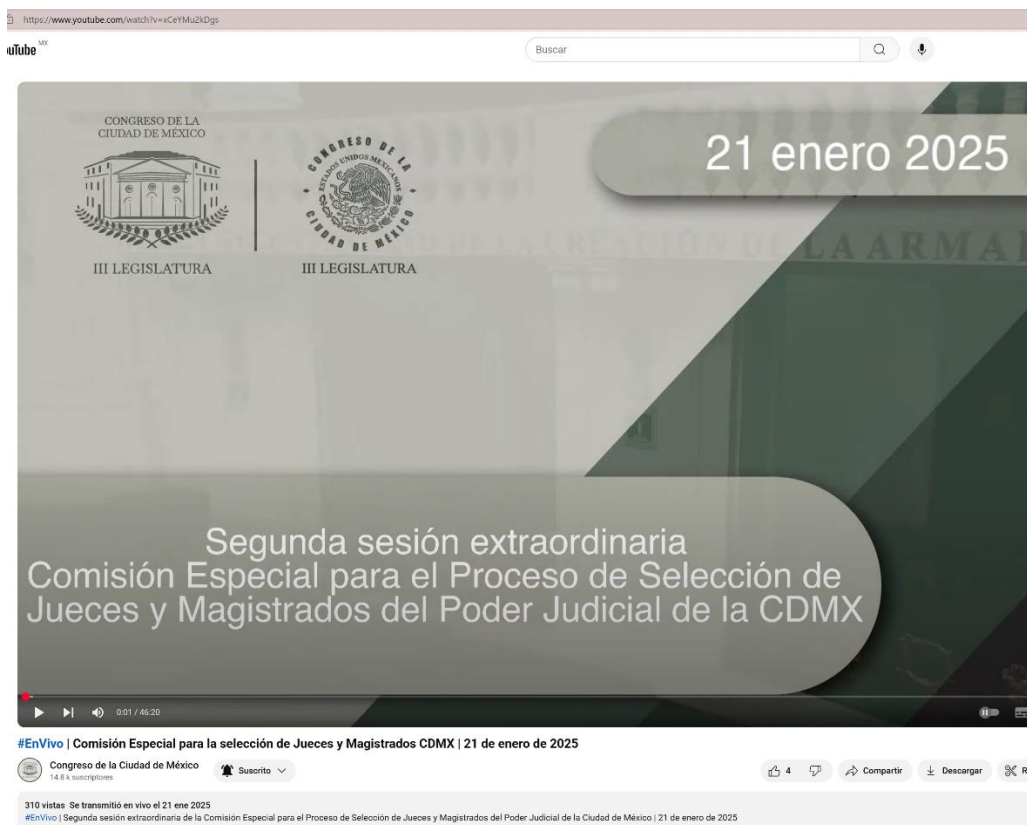
Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

<https://www.youtube.com/watch?v=6-NtezZTLcQ> (de fecha 14 de marzo de 2025)



En el orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, en el caso concreto su queja es debido a que **la información proporcionada es inaccesible**. Esta Ponencia Instructora al momento de revisar las ligas de acceso y transcribirlas en el buscador pudo verificar que no están dañadas, sin embargo, no se accede directamente a los momentos en que se realicen los pases de lista de asistencia, que cabe recalcar es la información solicitada por la persona recurrente.

Por su parte, el Congreso de la Ciudad tanto en su respuesta primigenia como sus manifestaciones y alegatos hizo referencia a que las sesiones fueron vía remota,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

grabadas en vivo y que debido a la naturaleza digital de las sesiones no se llevaron a cabo listas de asistencia físicas.

Posteriormente, a través de sus manifestaciones y alegatos, el Congreso refirió que la persona solicitante se quejaba de la veracidad de la información, pero como ya se explicó, ese no fue el agravio interpuesto. Aunado a esto, el Congreso expresamente manifiesta que proporciona las ligas de acceso y que el recurrente tendrá que revisar por sí mismo los videos y buscar la información que está solicitando.

Por lo anterior es procedente la revisión de las obligaciones que tiene el Congreso de la Ciudad de México con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México⁷, pues si bien es cierto la naturaleza de las sesiones es digital, sí existe la obligación de contar con las listas de asistencia con base en lo establecido entre otros artículos en los siguientes: 2 fracción XLV Bis; 46; 47 párrafo segundo; 49; 50; 51; 63; **187; 192; 198; 204; 211 fracción XIV; 215 fracción XI; 224; 238; 358; 361; 487.**

Para el caso que se analiza en el presente recurso, el artículo 204 es muy puntual al establecer en su fracción I la obligación de enviar a la Unidad de Transparencia las copias de las reuniones de las Comisiones acompañadas de las listas de asistencia.

Sección Sexta

De la Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités

Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

- I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;

De igual manera la obligación de informar de la asistencia a las reuniones de las Comisiones compete realizarlo a la Secretaría Técnica de cada Comisión como se establece en los artículos antes referidos, enviando dicha información a diversas unidades administrativas como lo son el Diario de los Debates (artículo 358); la Gaceta

⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.3.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

Parlamentaria (artículo 361) y; la Coordinación de Servicios Parlamentarios (artículo 487).

Por lo anterior, es que si bien es cierto se proporciona la información en el estado en que se encuentra, también es cierto que el Congreso de la Ciudad de México atenta contra el derecho humano de a persona solicitante, hoy recurrente, de acceso a la información; por lo que en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de la persona recurrente se ordena al Congreso de la Ciudad de México que proporcioné el link de acceso de manera electrónica a la persona y señale en cada uno de los links de acceso en qué momento, es decir, minutos, se encuentran las listas de asistencia, así como proporcionar las listas de asistencia que se hayan generado para cumplir con sus obligaciones por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión (artículo 296 en relación con el artículo 224 del reglamento del Congreso).

Motivo por el cual en el presente caso el Congreso de la Ciudad de México debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación con lo antes descrito, resulta necesario aclarar que la ratificación de la respuesta que hizo el Congreso a la persona solicitante a través de correo electrónico **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella no cubre en su totalidad lo requerido mediante la solicitud de información pública.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Congreso de la Ciudad de México no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que el Congreso de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual indique a la persona solicitante en cada sesión, de la que proporcionó las ligas de acceso, el momento en que pueden ser localizadas las listas de asistencia o pase de asistencia solicitadas por la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

En su caso proporcionar las listas de asistencia o documento en donde se haya plasmado e informe de la asistencia de los Diputados en la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025, conforme a sus obligaciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Congreso de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Congreso de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1359/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.